

la Subdirección General de Ordenación Académica del Departamento;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, a la vista de los antecedentes obrantes en esta Dirección General, se comprueba la realidad de la omisión sufrida en su día, al no incluirse en la Orden de 20 de diciembre de 1974, la rama de Delineación en las enseñanzas de Segundo Grado;

Considerando que, según los informes aportados, el Centro solicitante ha impartido dichas enseñanzas de modo satisfactorio, sin que pueda apreciarse en su actuación mala fe alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Reconocer y autorizar al Centro privado homologado de Formación Profesional Salesianos «Nuestra Señora del Pilar» las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado (rama, Delineación; especialidad, Delineación Industrial), que viene impartiendo.

2.º Dar validez académica a los estudios realizados por los alumnos del citado Centro, en la especialidad mencionada, desde el curso 1977-78 hasta el presente, así como a los títulos de Técnico Especialista en Delineación Industrial, expedidos desde el curso 1979-80, a los alumnos que han finalizado dichos estudios en el citado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**11725** *ORDEN de 5 de marzo de 1986 por la que se autoriza la venta directa sin subasta de una finca rústica o, en su caso, la extinción de la Fundación del Médico de la Armada Don José González Hernández, de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de extinción de la denominada Fundación del Médico de la Armada Don José González Hernández, de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca);

Resultando que por Orden de 31 de julio de 1947 fue reconocida y clasificada como Fundación particular benéfico-docente, sometida al Protectorado de este Departamento ministerial, la denominada Fundación del Médico de la Armada Don José González Hernández, que fue instituida en Sieteiglesias de Tormes, provincia de Salamanca, por doña Isabel Rosa González Díaz en su testamento otorgado en 18 de mayo de 1916 ante el Notario de Madrid don Toribio Giménez Bayón, en el que estableció la citada Obra en memoria y con el nombre de su padre, quien había previsto su constitución;

Resultando que la señora González Díaz en la cláusula sexta de su antedicho testamento señaló como objeto de la Obra Pia «el atender en la forma que el Patronato estime oportuna a la instrucción o enseñanza primaria en el pueblo de Sieteiglesias», y en la séptima dio facultad a sus albaceas, como patronos vitalicios, para reglamentar la Institución, por lo que don José Bustos Miguel y don Joaquín Carrasco, en tal concepto, efectuaron las operaciones de testamentaria y redactaron sus Estatutos, en los que se determina que al fallecimiento de ambas el Patronato sería ejercido por el Alcalde, el Párroco y el vecino mayor contribuyente del mencionado pueblo de Sieteiglesias;

Resultando que con escrito de fecha 17 de abril de 1984 la Dirección Provincial de este Ministerio, en Salamanca remite a este Protectorado documentación recibida de la Fundación, la cual consta de una instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de la localidad donde radica aquella y de un expediente promovido por la Fundación por el que se solicita autorización de venta al Ayuntamiento, con dispensa de subasta, de una parcela o cortina propiedad de la misma tasada por los expertos en 300.000 pesetas y cuya superficie es de 36 áreas y 56 centiáreas, con objeto de que dicho Ayuntamiento construya un Centro cultural y consultorio médico, así como para atender a las obras de mejora en la Escuela municipal. En la primera instancia antes aludida se solicita la exención de cuentas correspondientes a los años 1973 a 1983, y se manifiesta que del año 1969 hasta finales de 1983, en el que se hizo cargo la Junta Rectora actual, la Institución ha estado inmovilizada por fallecimiento o ignorado paradero de los que la regían;

Resultando que, con el fin de resolver las distintas cuestiones planteadas en dicha documentación, el Servicio de Fundaciones comunica, en escrito de 19 de octubre de 1984, que la Fundación debe presentar a la mayor brevedad posible una cuenta única

relativa al periodo antes indicado con balance de situación de los bienes de la Entidad y una relación de éstos al 31 de diciembre de 1983 para su aprobación por el Protectorado, y en lo referente a la venta de la citada parcela, una comprobación de la valoración efectuada por la Unidad Técnica de la Dirección Provincial de Salamanca, de todo lo cual se da cumplimiento de ello y la citada Dirección Provincial remite la correspondiente documentación con escrito de 29 de noviembre del pasado año;

Resultando que establecida la aprobación de la citada cuenta única (escrito de 25 de febrero de 1985) la Fundación ha podido percibir del Banco de España, los intereses de la deuda perpetua interior de su propiedad retenidos por falta de este requisito. La existencia disponible por este concepto al final del citado periodo de tiempo es de 43.784 pesetas, que proceden de dos láminas de 50.000 y 8.000 pesetas nominales depositadas en dicho Banco, cantidades todas ellas que constituyen el patrimonio de la Entidad, en unión de la finca rústica referida, valorada por don José Alberto García Domínguez, Ingeniero técnico agrícola, en 292.480 pesetas;

Resultando que al preparar el correspondiente expediente de autorización de venta, sin subasta, de la parcela que se solicita enajenar para su posterior inversión en la reparación del tejado y construcción de servicios higiénicos en la Escuela pública del pueblo, cuyo presupuesto ascendía entonces a 447.008 pesetas, se observa la insuficiencia de patrimonio de la Fundación, por lo que el Servicio de Fundaciones comunica en escrito de 24 de febrero de 1985 que considera se está en el presente caso en presencia de un supuesto de extinción y que deberá iniciarse tal expediente a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fundaciones. Esta propuesta es aceptada por unanimidad de la Junta Rectora de la Fundación en sesión celebrada el día 16 de abril del corriente año, en la que, según certificación de la misma, se expone la razón de la causa determinante de su extinción, la aprobación del balance y la propuesta de designación de liquidadores, así como el proyecto de distribución del producto de la venta del patrimonio;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, siendo objeto de la Fundación el atender en la forma que el Patronato estime oportuna a la instrucción o enseñanza primaria en el pueblo de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca), corresponde la resolución de este expediente al Ministerio de Educación y Ciencia, previo dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento y del Consejo de Estado;

Considerando que es de apreciar la imposibilidad de futuro funcionamiento de la Fundación para el cumplimiento de sus fines originarios dada la exigüedad de su capital, así como para ejecutar las obras y reparaciones expuestas en el presente expediente, se estima que concurren causas suficientes para que se acuerde la extinción de la misma;

Considerando que, en cuanto al destino que ha de darse al patrimonio fundacional, el artículo 55 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas se remite a lo establecido en el artículo 39 del Código Civil, y éste prevé que se dará a los bienes de las Fundaciones que dejen de funcionar la aplicación de las Leyes o los Estatutos o las cláusulas fundacionales les hubieren en esta previsión asignado, y, en otro caso, se apliquen a la realización de fines análogos en interés de la región, provincia o municipio. En el presente caso, ni la fundadora ni los Estatutos prevén el destino que ha de darse a los bienes fundacionales, por lo que no existe impedimento alguno para que puedan destinarse en fines análogos a los establecidos por aquella;

Considerando que el balance de la Entidad consiste en dos láminas de la deuda perpetua interior por un nominal de 50.000 pesetas y 8.000 pesetas más intereses devengados y de una parcela o cortina de 36 áreas 56 centiáreas, valorada en 292.480 pesetas por el Ingeniero técnico agrícola don José Alberto García Domínguez;

Considerando que, en este caso, debe darse por designados liquidadores a los tres miembros que constituyen la Junta Rectora de la Fundación;

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con los dictámenes del Servicio Jurídico del Departamento y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha resuelto:

Primero.-Autorizar la venta, directa y sin subasta, de la citada finca rústica al Ayuntamiento de dicho pueblo, en el precio de 300.000 pesetas (superior al de valoración), siendo de cuenta de la Corporación Municipal compradora todos los gastos notariales, fiscales y registrales de la operación.

Segundo.-Que con el producto de la venta, al que deberá sumarse los restantes bienes de la Fundación, se compruebe por el Protectorado la posibilidad de desarrollar el fin de atención a la enseñanza primaria en la localidad.

Tercero.-Que si dicho fin no puede ser atendido en los términos expresados, se declare extinguida la Fundación Médico de la Armada Don José González Hernández, de Sieteiglesias de Tormes

(Salamanca), de conformidad con lo previsto en este expediente y con las siguientes consideraciones:

A) Que se done el importe de la venta a la Escuela local, dentro del proyecto de distribución del patrimonio de la Entidad.

B) Que se apruebe el balance de la misma, consistente en dos láminas de la deuda perpetua interior de 50.000 y 8.000 pesetas más los intereses devengados y en una parcela o cortina de 36 áreas 56 centiáreas, valorada por el Ingeniero técnico agrícola don José Alberto García Domínguez en 292.480 pesetas.

C) Que se designen liquidadores con las obligaciones previstas en el artículo 56 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas a los tres miembros que constituyen la Junta Rectora de la Entidad, los cuales han de cumplir, en cuanto al destino último del capital, los fines análogos más próximos a los establecidos por la fundadora.

D) Que se proceda por el Protectorado a la inscripción en el Registro del acuerdo de la extinción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de marzo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11726** *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Peris Pascual, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Peris Pascual contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 9 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Dolores Peris Pascual contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 25 de julio de 1985, por la que se estimó parcialmente el recurso de reposición formulado contra otra Resolución de dicha Secretaría de fecha 30 de agosto de 1984, a virtud de la cual se declaró «no idónea» a la recurrente para las pruebas pertinentes del área 169 de conocimientos de «Psicología Evolutiva y de la Educación», en consecuencia, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho dichos actos administrativos y, por tanto, nulos, y, consecuentemente, por el contrario, ordenamos a la Administración proceda a nombrar a la actora Profesora titular del área de «Psicología Evolutiva y de la Educación», con efectos desde la fecha en que la Comisión calificadora denegó la idoneidad solicitada, sin hacer expresa imposición de las costas procesales de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**11727** *ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro «Besana», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Escuela Besana, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Inocencia Fernández Fernández-Mayoralas, en su condición de representante legal de la Sociedad civil «Promotora de Actividades Educativas y Deportivas», titular del Centro privado de Formación Profesional, denominado «Besana», sito en Madrid, calle Estrecho de Gibraltar, número 27, mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Escuela Besana, Sociedad Anónima»;

Resultando que el mencionado Centro fue clasificado definitivamente por Orden de 16 de abril de 1976 como homologado de primero y segundo grado;

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, de

la Dirección General de Enseñanzas Medias, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Besana», de Madrid, a favor de la Sociedad «Promotora de Actividades Educativas y Deportivas»;

Resultando que, mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Vicente Izquierdo Santonja, en fecha 26 de septiembre de 1983, con el número 1.212 de su protocolo, doña Inocencia Fernández Fernández-Mayoralas, en su condición de representante legal de la Sociedad civil «Promotora de Actividades Educativas y Deportivas», otorga la titularidad del referido Centro a la Sociedad «Escuela Besana, Sociedad Anónima»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en este expediente todos los trámites y requisitos exigidos en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acceder al cambio de titularidad del Centro «Besana», sito en Madrid, calle Estrecho de Gibraltar, número 27, que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Escuela Besana, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias:

**11728** *ORDEN de 21 de abril de 1986 por la que se autoriza el cambio de denominación del Centro Público de Educación Permanente de Adultos de Azuaga (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Badajoz, en solicitud de cambio de denominación de un Centro Público de Educación Permanente de Adultos.

Visto el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y teniendo en cuenta la propuesta de la Dirección Provincial con el acuerdo previo del Ayuntamiento de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de denominación del Centro Público de Educación Permanente de Adultos que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

#### ANEXO

Provincia: Badajoz. Municipio: Azuaga. Localidad: Azuaga. Código del Centro: 06006243. Denominación: Centro de EPA. Domicilio: Plaza Carolina Coronado, sin número. Creado por Real Decreto 274/1984, de 11 de enero. Nueva denominación autorizada: Centro de Educación Permanente de Adultos «Miguel de Cervantes».